

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República prescribe que *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."*

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*

Que, por su parte el Art. 264 ibidem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos municipales y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Disposición Transitoria PRIMERA de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que las empresas públicas existentes, *para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley; sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa.*

Que, La Disposición final PRIMERA de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que, hasta que se dicten la correspondiente ordenanza, las empresas actualmente existentes continuarán operando sin que el proceso de transición interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa. No se interrumpirán las obras, bienes y servicios contratadas y en ejecución en las empresas públicas por motivo de la transición.

Que, con fecha 18 de enero y 15 de febrero del 2007, El Concejo Municipal de Zamora, mediante Ordenanza, creó la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ)

RECIBIDO

02 Julio 2010

(MAPAZ

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley de Régimen Municipal, EXPIDE, la siguiente:

ORDENANZA DE ADECUACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ZAMORA (EMAPAZ), A EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ZAMORA, (EMAPAZ EP)

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Constitución y Cambio de Denominación.- Constituyese la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora E P, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; la Ley Orgánica que regula los Gobiernos Municipales y la presente Ordenanza, en particular, y, en general, por las de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza.

La denominación de la EMAPAZ, será Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora, (EMAPAZ EP), en lugar de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ)

Su domicilio es la ciudad y cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe

Art. 2.- Denominación. El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ZAMORA EP" (EMAPAZ EP)

Art. 3.- Principios: La Empresa Pública se rigen por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;

4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;

5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,

6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

CAPITULO II

DE LA EMPRESA PÚBLICA

Art. 4.- Objeto.- El objeto principal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora, es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Zamora, y la construcción de obras afines o complementarias a nivel local, municipal, regional, nacional e internacional; además contribuir al manejo, cuidado y protección de las microcuencas hidrográficas.

Art. 5.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;

b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

c) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la Ley.

c). Organizar, dirigir y controlar la planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Zamora; y,

d) Contribuir al manejo, cuidado y protección de las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua cruda a las plantas de potabilización y consumo humano.

e) Las demás atribuciones que por Ley u Ordenanzas le correspondan.

Art. 6.- Cumplimiento de los deberes.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la Empresa Pública le corresponderá:

a) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;

- b) Procurar una eficiente administración de sus servicios;
- c) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
- d) Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la empresa;
- e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa;
- g) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;
- h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios;
- i) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 7.- Organización Administrativa.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora, dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 8.- Estructura Administrativa.- El Reglamento dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

SECCION I

DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Directorio.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado que podrá ser una funcionaria o funcionario, quien lo presidirá;
- b) El Coordinador o Coordinadora de Empresas Públicas del Gobierno Municipal de Zamora, que será el Director(a) de Obras Públicas Municipales;

- c) El Director o Directora de Planificación del Gobierno Municipal de Zamora;
- d) Un representante elegido de entre los presidentes de los barrios Urbanos y Rurales del Cantón, debidamente reconocidos, en calidad de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, y en representación de la ciudadanía.
- e) Un representante o su delegado de los sectores productivos organizados, en representación de este sector.

Los representantes de los usuarios y ciudadanos, con sus respectivos suplentes serán conformados de conformidad a la Disposición Transitoria Novena de esta Ordenanza. El Gerente actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 10.- Período de los miembros del Directorio.- Los miembros del Directorio a los que se refiere los literales a) b) y c) del artículo precedente, durarán en sus funciones mientras dure el desempeño del cargo; en tanto que los que se refieren en los literales d) y e) serán elegidos para un período de un año y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 11.- Reemplazo del Alcalde.- En ausencia del Alcalde Lo reemplazará su respectivo delegado.

Art. 12.- De las sesiones.- Las sesiones del directorio se realizarán una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de tres integrantes, incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente o de dos miembros del directorio, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

Art. 13.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

En caso de producirse empate en una votación, la resolución se adoptará en el sentido del voto de quien presida.

Art. 14.- Atribuciones y deberes del Directorio.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la Empresa;

- c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
- d) Someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
- e) Conocer los informes mensuales de Gerencia relativos a la marcha de la Empresa y adoptar las resoluciones que estime conveniente;
- f) Estudiar y aprobar la proforma presupuestaria anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa;
- g) Autorizar al Gerente las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- h) Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
- i) Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente;
- j) Conceder licencia al Gerente cuando lo solicite;
- k) Remover al Gerente de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
- l) Fijar las tarifas por los servicios que presta la Empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines;
- m) Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
- n) Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la Empresa; y,
- o) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa.
- p) Las demás que determinen la Ley, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

Art. 15.- De las auditorías.- Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la Empresa.

SECCION II

DEL GERENTE

Art. 16.- Del Gerente.- El Gerente es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 17.- Nombramiento del Gerente.- El Gerente será nombrado por el Directorio, para un período de dos años, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del Directorio de la Empresa Pública.

Art. 18.- Ejercicio de funciones.- El Gerente será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas.

Art. 19.- Acreditación.- El Gerente deberá: a) Acreditar título universitario mínimo de tercer nivel, b) Reunir condiciones de idoneidad profesional vinculados a la actividad de la Empresa, poseer conocimiento y experiencia, c) Otros, según la normativa propia de cada Empresa.

Art. 20.- Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 21.- Prohibición por vínculos de consanguinidad y afinidad.- Se prohíbe al Gerente participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el Servicio Público y demás leyes afines.

Art. 22.- Deberes y Atribuciones.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente o la Gerenta, tendrá los siguientes:

- a) Representar legalmente a la Empresa, judicial y extrajudicialmente y responder ante el Directorio por la gestión administrativa de la misma.
- b) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- d) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;

- e) Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- f) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- g) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes.
- h) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa dentro de los siguientes quince días posteriores a la aprobación del presupuesto del Gobierno Municipal;
- i) Poner en conocimiento del Concejo Municipal, el Presupuesto de la Empresa aprobado por el Directorio.
- j) Presentar al Directorio, mensualmente informes relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades; así como también al Concejo, en forma semestral.
- k) Supervisar que las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- l) Nombrar al personal de empleados y trabajadores, contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la normativa que regula el ingreso al Servicio Público y Código del Trabajo, según corresponda.
- ll) Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- m) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
- n) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sea convocado;
- o) Formular los proyectos de reglamentos de la Empresa y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
- p) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones;
- q) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;

Art. 11
L. E. P



r) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,

s) Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art. 23.- Del Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria e instalaciones que actualmente pertenecen a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ) destinados a la planificación, construcción y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

b) Los bienes que obtenga la Empresa, a cualquier título

Art. 24.- Recursos.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;

b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora;

c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;

d) Las asignaciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público o privado;

e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la Empresa.

Art. 25.- Jurisdicción Coactiva.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva.

CAPITULO V

DEL REGIMEN TRIBUTARIO Y LA CONTABILIDAD

Art. 26.- Régimen Tributario.- El régimen tributario interno a aplicarse será el correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, al efecto se inscribirá en el Registro Unico de Contribuyentes y se llevará la contabilidad-

Art. 27.- De la Contabilidad.- La Empresa Pública, no está obligada a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco está obligada a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF. La contabilidad que se llevará estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

CAPÍTULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 28.- Extinción.- Cuando la empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento y ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

Art. 29.- Procedimiento.- Para la extinción de la empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Art. 30.- Prohibición a Los Administradores.- Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 31.- Nombramiento De Liquidador.- En los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de una empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 32.- Atribuciones del Liquidador.- Incumbe al liquidador de una empresa pública:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;

2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;

3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;

4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;

5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;

6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;

7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;

9. Pagar a los acreedores; y,

10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 33.- Responsabilidad Del Liquidador.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 34.- Terminación De Labores.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Art. 35.- Cambio Del Liquidador.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 36.- Liquidación De Activos Y Pasivos.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado.

Art. 37.- Liquidación de Activos y Pasivos.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Municipal de Zamora.

Art. 38.- Normas Supletorias.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando se creen direcciones en la estructura orgánica de la empresa, sus directores que serán nombrados por el directorio, serán de libre remoción; la administración y gestión del talento humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEGUNDA.- Las infracciones a los reglamentos de la Empresa, serán sancionadas por el Gerente de conformidad con las disposiciones legales; quien de acuerdo con las Ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la Empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas dictadas por el Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA El Gobierno Municipal, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes que pasarán de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora EMAPAZ a conformar el patrimonio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ EP), en un plazo no mayor a sesenta días desde la promulgación de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Los derechos y obligaciones del Gobierno Municipal, relacionados con la prestación de los servicios de planificación, construcción y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Cantón, se transfieren a la Empresa constituida en virtud de esta Ordenanza.

TERCERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Municipal efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora, hasta que ésta sea auto sostenible, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la Empresa y a la disponibilidad económica.

CUARTA.- Los servidores y trabajadores que en la actualidad pertenecen a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EMAPAZ), pasarán a formar parte de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ EP), quien creará las respectivas partidas presupuestarias, la que respetará la estabilidad y los derechos adquiridos legalmente por Ley y Contratos Colectivos por sus obreros y servidores.

QUINTA.- Las obligaciones pendientes con proveedores, así como a favor de los empleados, trabajadores y obreros de la EMAPAZ hasta la fecha de constitución de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ EP), serán asumidas por la misma.

La administración de contratos, fiscalización de obras, elaboración de planillas y más actividades de carácter técnico que desarrolla la Empresa Municipal serán realizadas por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora.

SEXTA.- En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de publicación de esta Ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa.

SEPTIMA.- A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 45 días, debe integrarse el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente, el Alcalde designará un encargado de la Gerencia.

OCTAVA.- La Empresa, en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios objeto de su constitución.

NOVENA.- El Gobierno Municipal por esta sola vez, nombrará a un funcionario o técnico para que coordine la designación de los representantes y sus suplentes de los barrios, y sectores productivos organizados, para que en representación de los usuarios y sector productivo, conformen el Directorio de la Empresa.


DECIMA.- En caso de escisión, fusión o liquidación de la Empresa Pública, todos los servidores y trabajadoras de la misma, se sujetaran a las disposiciones de la Ley de Empresas Públicas. *Art. 16-17-18*

DECIMA PRIMERA.- Ninguna utilidad ni ningún excedente será objeto de reparto entre el talento humano que labore en las empresas públicas y mixtas.

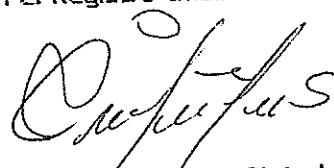
DECIMA SEGUNDA.- Se deroga expresamente la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora EMAPAZ y todas las demás que se le opongan a la presente.

DECIMA TERCERA.- A partir de la vigencia de la presente, toda Ordenanza o Reglamento que contenga o aluda el termino Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora - EMAPAZ, se cambiara por "Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora", EMAPAZ EP

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza regirá a partir del 30 de Junio de dos mil diez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Ing. Smilcar Rodríguez Era
ALCALDE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ZAMORA




Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL



Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Gobierno Municipal de Zamora

CERTIFICO:

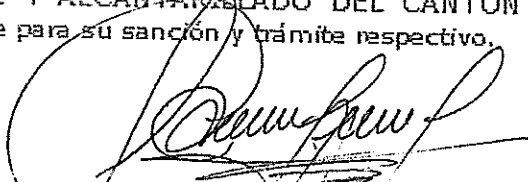
Que, LA ORDENANZA DE ADECUACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ZAMORA (EMAPAZ), A EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ZAMORA, (EMAPAZ EP), fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones Ordinarias del 04 y 14 de junio de dos mil diez.



Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA



VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.- Zamora, a los catorce días del mes de junio de dos mil diez, en cumplimiento de lo determinado en el Artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la presente ORDENANZA DE ADECUACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ZAMORA (EMAPAZ), A EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ZAMORA, (EMAPAZ EP), al Señor Alcalde para su sanción y trámite respectivo.



Lic. Edgar Rodríguez Flores
VICEALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA



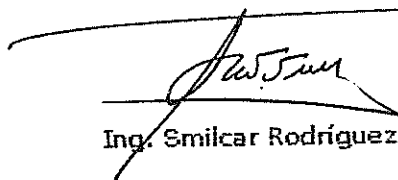
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.-Proveyó y firmo el Decreto que antecede, el Lic. Edgar Rodríguez Flores Vicealcalde del Gobierno Municipal de Zamora, el día de hoy diecisiete de junio de dos mil diez.-



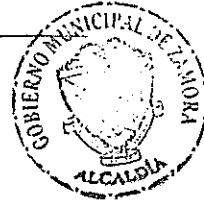
Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA



ALCALDÍA DEL CANTÓN ZAMORA, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Zamora, en ejercicio de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la ORDENANZA DE ADECUACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ZAMORA (EMAPAZ), A EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ZAMORA, (EMAPAZ EP), disponiendo que la misma entre en vigencia a partir de la fecha determinada en el Art. 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-CUMPLASE.- Zamora, a los veintiún días del mes de junio del dos mil diez.



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo



ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.- Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal De Zamora, el día de hoy veintiuno de junio de dos mil diez.-



Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL

GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA

